



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

## INFORME Nro. 16

### OVER DORADO CARDONA

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

[overdocar.fecodecolombia@gmail.com](mailto:overdocar.fecodecolombia@gmail.com)

[overdocar.colon@gmail.com](mailto:overdocar.colon@gmail.com)

<http://overdorado.blogspot.com>

**Bogotá, Junio 5 de 2011.**

### PRESENTACION

Compañeros y compañeras,

En el presente informe hago unos aportes sobre como la educación debe ser reconocido por parte del Estado Colombiano como un derecho fundamental, desde su referente conceptual, fundamentos jurídicos hasta el estado del mismo sistema educativo y las salidas para avanzar en procesos de transformación en este cometido. Obviamente, esta explicita una posición política, que es la que he venido impulsando en la FECODE.

El estado del movimiento, la correlación de fuerzas y la correcta orientación de la direcciones de las organizaciones sociales y populares son parte determinantes para impulsar y realizar la movilización social y política del pueblo colombiano, en favor de los intereses y propósitos comunes: la educación como un derecho y un bien público.

En un próximo informe sindical ( a mediados del mes de junio de 2011) estaremos dando más referentes conceptuales y el avance en formas organizativas para desarrollar la lucha por este derecho fundamental, además del informe pormenorizado, análisis y lo que sigue después del proceso de negociación que ha tenido la FECODE con el gobierno de Juan Manuel Santos.

Por la responsabilidad que me asiste como representante de una corriente sindical como es la del Colectivo Nacional Sindical Clasista "Guillermo Marín", por mi papel como ejecutivo de FECODE, se está en un trabajo colectivo de recoger las opiniones no solo de mi equipo político que es el soporte principal, sino de maestros y maestras de otras fuerzas y movimientos políticos que han aportado y que hacen parte de esa corriente diferenciada de la mayoría el comité Ejecutivo que hoy dirige a FECODE.

A la espera siempre de sus opiniones.....,

### 1. LA EDUCACION UN DERECHO FUNDAMENTAL (I)

La educación es y debe ser un compromiso de todos, en el sentido de luchar y de exigir al Estado y a los gobiernos de turno que la reconozcan como un derecho fundamental: financiada y administrada por este.

Que la educación se le considere como un bien público, en la medida en que se convierte en un medio para el disfrute de otros derechos y bienes públicos como la cultura, la participación como persona y ciudadanos en la toma de decisiones.'



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

## 1.1. Referente conceptual para que entendamos y comprendamos nuestra lucha:

### 1.1.1. La dignidad humana.

Cuando se habla de la dignidad humana se hace referencia a una razón para la acción individual y social, que reconoce el supremo valor de todo ser humano en tanto persona y miembro de una sociedad.

Es así, que para vivir en una sociedad, esta la consideración de que todas las personas deben vivir en condiciones adecuadas y con el debido reconocimiento de sus derechos y su personalidad. Esta aspiración ha motivado formas organizativas sociales y populares para luchar por eliminar la humillación y la explotación a la que están sometidas muchas personas, a través de la negación de condiciones de vida adecuadas.

En cada periodo de la historia de la humanidad, se ha expresado el empeño por lograr que todos los seres humanos puedan disfrutar de los avances materiales, científicos y espirituales alcanzados por la sociedad, alcanzados por el desarrollo de los pueblos, es lo que se considera como condiciones de vida digna.

Todos los integrantes de una sociedad solo por serlo, pueden ser partícipes de los avances culturales y materiales, y les corresponde el derecho a disfrutarlos, puesto que todo avance científico y tecnológico siempre busca beneficiar a toda la humanidad.

Vivir dignamente significa vivir en el nivel alcanzado por la humanidad, lo cual incluye alcanzar el reconocimiento de la igualdad entre los seres humanos, puesto que hoy más que nunca, se sabe que no hay razones históricas, sociales, religiosas, de género o biológicas de suponer que alguien es más que otro.

### 1.1.2. Los derechos

Con frecuencia se usa el término “derecho” para reclamar algo que se considera justo o correcto.

También se explica el término “derecho” cuando se reclama el cumplimiento de una ley.

Cuando se usa el término derecho, indica algo correcto o justo, por lo cual se puede demandar el cumplimiento de un principio o conducta, de un mandato legal o de un contrato entre particulares.

Debemos de tener en cuenta que los derechos son un fundamento de las relaciones sociales. Entonces, ¿Qué pasa cuando en nombre de un derecho se cometen injusticias? Cuando se aduce el cumplimiento de un derecho como el resultado de la aplicación de una ley, y esa ley lo que hace es favorecer a unos en detrimento de otros, es claro, que las normas son el resultado de las relaciones sociales. Frente a esto siempre existirán comportamientos de clase que necesariamente llevarán a conflictos y que esto se solucione a favor de uno o una clase social, dependiendo del estado del movimiento y la correlación de fuerzas.

Es en la sociedad donde se construyen y/o se imponen relaciones sociales reguladas por normas que reflejan el orden político y social predominante. Las normas surgen de las contradicciones sociales, donde unos cuentan a su favor con factores reales de poder como el control sobre la economía, el ejercito, los oprimidos o los que no están en el gobierno han tenido que recurrir al reclamo, a la lucha de sus derechos como un medio para garantizar su acceso a mejores condiciones de vida.

Entonces, la aspiración por conquistar los derechos humanos, se constituye en un proyecto político y social de liberación de todo tipo de opresión, explotación y humillación.

Las aspiraciones de la humanidad solo se pueden alcanzar colectivamente, a través de Estado, **el cual está obligado a velar y a garantizar la vigencia plena de los DDHH**. Esto entre otros, explica por qué los reclamos de estos derechos se dirigen siempre hacia el Estado y no hacia los particulares, puesto que, actuando en nombre de la sociedad, debe asegurar la libertad e igualdad de todos.



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

## 1.1.3. Derechos Humanos

### 1.1.3.1. Concepto

Los Derechos Humanos se fundan en el respeto de la dignidad y valía de cada persona. Estos son universales, lo que quiere decir que se aplican en pie de igualdad y sin discriminación a todas las personas.

Los Derechos Humanos son todas aquellas prerrogativas que el Estado y la sociedad deben a toda persona por el solo hecho de ser un humano.

Esas prerrogativas no son otra cosa que el conjunto de privilegios, gracias, bienes y beneficios, que le garantizan a una persona una vida digna e íntegra.

La lucha por los derechos se fue fortaleciendo en los pueblos de tal manera que permitió su reconocimiento progresivo en las normas escritas que han regido las sociedades. La movilización por los derechos permitió formas organizativas y la combinación de las diversas formas de lucha, que buscaban y buscan la dignidad humana. Esto lograba, el reconocimiento de que la gente podía acceder a bienes materiales y culturales creados por los pueblos.

### 1.1.3.2. Categorías de los Derechos Humanos

Con base en la integralidad y la universalidad de los derechos humanos, se han organizado las siguientes categorías de derechos en la legislación colombiana:

- Derechos fundamentales.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- Derechos colectivos.
- Derechos “con acento” o estatutos específicos.

### 1.1.3.3. Derechos fundamentales

Son derechos que deben ser garantizados por encima de cualquier otra consideración o circunstancia, por lo que no se puede aducir argumento alguno en contra por parte de las autoridades encargadas de garantizarlos.

Se dice que son fundamentales porque de su total satisfacción depende el pleno desarrollo del ser humano. ***La carencia de uno solo de ellos atenta contra la dignidad humana.***

Son:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal.
- Derecho a trato digno.
- Derecho a la igualdad.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a la honra y al buen nombre.
- Derecho de habeas data.



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a profesar cualquier culto.
- Derecho de petición.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho al debido proceso.
- Derechos económicos, sociales y culturales.
- **Derecho a la educación.**
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho de asociación.
- Derecho a la huelga.
- Derecho a la propiedad privada.
- Derecho a la vivienda digna.
- Derecho a la salud.

## **Derechos Colectivos:**

- Derecho al medio ambiente.
- Derecho al espacio público.

## **Derechos reconocidos específicamente:**

- Derechos de la mujer.
- Derechos de los niños y las niñas.
- Derecho al trabajo.
- Derechos de las minorías étnicas.

**Bibliografía:** OLMER CALDERON 1. **Derechos Humanos. Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos**

### **1.1.3.4. Tratados.**

- Un tratado es un acuerdo por el que los Estados se obligan a cumplir determinadas normas.
- Los tratados internacionales reciben diferentes nombres como **pactos, cartas, protocolos, convenios, convenciones, arreglos y acuerdos.**
- Un tratado es jurídicamente vinculante para los Estados que han expresado su voluntad de obligarse por sus disposiciones, es decir, que son parte en el tratado.
- Un Estado puede hacerse parte en un tratado por **ratificación, adhesión o sucesión.**



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

- **Tratado por ratificación.** Es la expresión en debida forma de la voluntad que tiene un Estado de obligarse por un tratado. Solo un Estado que ya haya firmado el tratado (durante el periodo que estuvo abierto a la firma) puede ratificarlo. La ratificación comprende dos actos formales: en el plano Nacional, es necesaria la aprobación del órgano constitucional competente (por lo general el Jefe de Estado o el Parlamento). A nivel internacional, en conformidad con la disposición aplicable del tratado considerado, se debe dar traslado oficial del instrumento de ratificación al depositario, que puede ser un Estado o una organización internacional como la Naciones Unidas.
- **Tratado por adhesión.** Implica voluntad de obligarse por parte de un Estado que no ha suscrito previamente el instrumento. Los Estados ratifican los tratados antes o después de que estos hayan entrado en vigor. Lo mismo sucede en el caso de la adhesión.
- **Tratado por sucesión.** Tiene lugar en virtud de una disposición específica del tratado o de una declaración.

La mayoría de los tratados carecen de fuerza ejecutoria automática. En algunos Estados tienen rango superior a la legislación nacional, mientras que en otros tienen jerarquía constitucional, y hay incluso otros Estados en que solo ciertas disposiciones del tratado se incorporan a la legislación nacional.

Al ratificar un tratado un Estado puede expresar reservas, indicando que acepta como obligatoria la mayoría de las disposiciones pero no determinadas cláusulas concretas.

Una reserva no puede frustrar el objeto ni la finalidad del tratado. Además, aunque un Estado no sea parte de un tratado o haya formulado reservas frente a este, es posible que resulte obligado por las disposiciones que hayan pasado a formar parte del Derecho Internacional **consuetudinario** o constituyan normas imperativas del derecho internacional, como la prohibición a la tortura.

1.1.3.5. **Derecho internacional consuetudinario.** O simplemente “la costumbre”, denota una práctica general y congruente seguida por los Estados y dimanante del sentido de obligación jurídica. Ejemplo, La Declaración Universal de los Derechos Humanos no es de por sí un tratado obligatorio, algunas de sus disposiciones tienen carácter de derecho internacional consuetudinario.

## 1.2. Derecho a la educación.

- Es un derecho que establece el deber del Estado de garantizar el conocimiento de la producción cultural y científica de la humanidad, a tiempo con la formación ética y estética.
- El derecho a la educación es un derecho de la persona en cuanto tal. “La titularidad del derecho a la educación surge de la calidad como persona y no de la ciudadanía, ni de su nacionalidad” (Garay y Rodríguez, 2005).
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, concibe el derecho a la educación con 4 elementos centrales:
  - ✓ El Pleno desarrollo del sujeto, en su propia personalidad.
  - ✓ El fortalecimiento del respeto a los demás, sobre la base de su reconocimiento como sujeto de derechos –derecho deber-.
  - ✓ La protección y desarrollo de las capacidades para el ejercicio de las libertades fundamentales.
  - ✓ El compromiso de los Estados y los individuos con los derechos humanos, la paz, el reconocimiento de la diversidad y el respeto por la diferencia.



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

- La educación “desempeña un papel multiplicador de derechos y tiene importancia para facilitar el disfrute de todos los derechos y libertades” (Relatora Especial de las Naciones Unidas para el derecho a la educación, Tomasevki, 2004: 19).
- La interrelación de los derechos humanos nunca es mas evidente que en los procesos educativos. Es por eso, que el derecho a la educación es una garantía individual y un derecho social cuya máxima expresión es la persona en el ejercicio de la ciudadanía (Muñoz, 2006: 11).
- **La educación se considera un bien público**, en la medida en que se convierte en un medio esencial para el disfrute de otros derechos y de bienes públicos, como la cultura y la participación como ciudadanos en la toma de decisiones. Se convierte en una herramienta importante para aportar a la superación de la desigualdad económica.
- **La educación es un derecho fundamental**, cuando tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos de los demás y a las libertades fundamentales. Para cumplir con estos propósitos el Estado cuenta en su estructura con el sistema educativo –Sistema escolar-. (Procuraduría, 2006: 47).

## 1.3. Normatividad: La educación como derecho.

### 1.3.1. Terminología de la normativa internacional de DDHH

- Los DDHH se hallan garantizados jurídicamente por la normativa de Derechos Humanos, que protege a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana.
- Los DDHH, tienen su expresión en tratados, el derecho internacional **consuetudinario**, conjuntos de principios y otras fuentes de derechos.
- La normativa de derechos humanos obliga a los Estados a obrar de determinada forma y les prohíbe realizar ciertas actividades. Pero esta normativa no crea los DDHH. Como escribí anteriormente, los Derechos Humanos son facultades inherentes a toda persona como consecuencia de su condición humana.
- Es así, como los tratados y otras fuentes de derecho sirven en general para proteger en debida forma los derechos de individuos y grupos contra los actos de comisión o de omisión de los gobiernos que dificultan el disfrute de los DDHH.

La normatividad internacional de los derechos humanos es el cauce formal de expresión de los derechos humanos inherentes a la persona.

La normatividad internacional de derechos humanos se compone principalmente de tratados y normas consuetudinarias así como declaraciones, directrices y principios, entre otros elementos.

Bibliografía: La enseñanza de los Derechos humanos. Actividades practicas para las escuelas primarias y secundarias. ABC. Publicaciones de las Naciones Unidas. ISBN 92-1-354077-9.



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

## 1.3.2. Normatividad internacional.

- 1.3.2.1. Declaración universal de los Derechos Humanos: Año: 1948. Art. 26.
- 1.3.2.2. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (Art: 18): Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Ratificado por la Ley 74 de 1968.
- 1.3.2.3. Pacto de los derechos civiles y políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. *Entrada en vigor*: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
- 1.3.2.4. Convención sobre los derechos del niño. Art: 28 y 29. Ratificado por la ley 12 de 1991.
- 1.3.2.5. Protocolo adicional a la convención americana, sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Art: 13. Ratificado por la Ley 319 de 1996.
- 1.3.2.6. Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. Art: 10. Ratificado por la Ley 51 de 1981.
- 1.3.2.7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Art: 5 y 6. Ratificado por la Ley 22 de 1981.
- 1.3.2.8. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INFORME SOBRE LOS PERÍODOS DE SESIONES 20º y 21º (26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999), CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL, DOCUMENTOS OFICIALES, 2000, SUPLEMENTO N 2 NACIONES UNIDAS.

**14. "La implantación progresiva de la enseñanza gratuita" significa que, si bien los Estados Deben atender prioritariamente a la enseñanza primaria gratuita, también tienen la obligación de adoptar medidas concretas para implantar la enseñanza secundaria y superior gratuita. Véase el párrafo 7 de la Observación general Nº 11 (1999) sobre los planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto) en lo que respecta a las observaciones generales del Comité sobre el significado de "gratuita". Véase Estado Mundial de la Infancia 1999. Véase UNESCO, Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, noviembre de 1997, párr. 52.**

## 1.3.3. Normatividad Nacional.

### 1.3.3.1. Constitución Nacional.

- **Artículo 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

- **Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- **Artículo 69.** Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

- **Artículo 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

[Reglamentado por la Ley 397 de 1997](#)

- **Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la





# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

[Reglamentado por la Ley 397 de 1997](#)

- **ARTICULO 152.** Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias :
  - a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;

### 1.3.3.2. Leyes, Decretos y:

#### 1.3.3.2.1. Ley 115 del 8 de febrero de 1994. Por la cual se expide la ley general de educación.

- **ARTÍCULO 9o. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.** El desarrollo del derecho a la educación se regirá por ley especial de carácter estatutario.

#### 1.3.3.2.2. LEY 1098 de noviembre 8 de 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

- Que los numerales 18, 23 y 32 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 señalan dentro de las obligaciones del Estado en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes, las de asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación; diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo; así como erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de 15 años, proteger a los adolescentes autorizados para trabajar, y garantizar su acceso y la permanencia en el sistema educativo.

#### 1.3.3.2.3. Sentencias de la Corte Constitucional. Entre otras:

El derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales consagrados para toda persona en la Constitución de 1.991 y así lo ha entendido la Corte desde que inició el ejercicio de sus funciones. Véanse por ejemplo, las Sentencias T 02, 09, 15, 402, 420, 421, 429, 450, 488, 492, 493, 500, 519, 524, 539 y 612 de 1.992.

#### 1.3.3.2.4. Por la sentencia T-781 del 30 septiembre de 2010. Se tomó la decisión de inaplicar el artículo 11 del decreto 3020 de 2002, por ser contrario a los mandatos establecidos en la constitución nacional.

**Decreto 3020 de Diciembre 10 de 2002**, por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones. El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 5° numerales 5.16 y 5.18, 37 y 40 numeral 40.1 de la Ley 715 de 2001,



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

**Artículo 11.** Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo. Educación media técnica: 1,7 docentes por grupo.

Cuando la entidad territorial certificada haya superado los promedios nacionales de cobertura neta en los niveles o ciclos correspondientes, certificados por el Ministerio de Educación Nacional, previa disponibilidad presupuestal y con base en estudios actualizados, podrá variar estos parámetros con el fin de atender programas destinados al mejoramiento de la calidad y la pertinencia educativa.

Para fijar la planta de personal de los establecimientos educativos que atienden estudiantes con necesidades educativas especiales, o que cuenten con innovaciones y modelos educativos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional o con programas de etnoeducación, la entidad territorial atenderá los criterios y parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

## ANÁLISIS

Esta Sentencia T 7 81, es importante para exigir la educación como un derecho. En la vereda Montecristo-Departamento de Santander-, no se tenía el número de estuantes establecidos por el Decreto 3020 de 2002 para poder mantener el maestro.

Los estudiantes fueron llevados a otra vereda Escuela Gallegos, a una hora y media de la vereda de Montecristo.

Así, el gobierno haya satisfecho o solucionado el problema de la demanda educativa para esa población, esta adoleció de un elemento central para sea viable: la accesibilidad material –condiciones materiales concretas-: hora y media más de camino, este está lleno de obstáculos y peligros.

**1.3.3.2.5. Consejo de estado sala de lo contencioso administrativo. Exp2011-anulan edad mínima para ingresar al grado de transición. Consejo de estado sala de lo contencioso administrativo. Sección primera. Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil once (2011). CONSEJERO PONENTE: DOCTOR MARCO ANTONIO VELILLA MORENO. REF: Expediente núm. 2005-00086. Acción: Nulidad. Actor: GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES.**

**1.3.3.2.6.** En este sentido, el magisterio colombiano acoge el derecho jurisprudencial constitucional de las Sentencias T-324 de 1994, T-787 de 2006 y T-891 de 2007 que ha reconocido a la educación como un derecho fundamental de los menores de dieciocho años y, por ende, como un valor del Estado Social de Derecho, lo que significa que el Estado tiene la obligación de garantizar a esta población las cuatro dimensiones de contenido prestacional de la educación, siendo estas, 'la obligación de crear y financiar suficientes instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio; la obligación de permitir el acceso de todos los niños en condiciones de igualdad al sistema educativo, de eliminar todo tipo de discriminaciones y de facilitar el acceso al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; la obligación de asegurar que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio; y la garantía de que la educación que se imparte sea de calidad'.



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

Entre otras.

## 2. QUE PASA CON EL SISTEMA EDUCATIVO COLOMBIANO

Ver además el Informe Sindical Nro. 13, fechado Bogotá 16 de marzo de 2011. Secretaria de asuntos laborales y jurídicos de FECODE.

*Analizando la visión de toda la normatividad que en materia educativa se concretiza en la jurisprudencia colombiana, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que su tendencia común es la restricción del servicio educativo como derecho, la de convertir la educación en una mercancía, en un negocio y no en un derecho fundamental y bien público.*

### 2.1. Educación superior.

El movimiento estudiantil universitario representado en la Mesa Amplia Nacional Estudiantil, los profesores universitarios representados principalmente en Asociación Sindical de Profesores Universitarios –ASPU- y la Federación Nacional de Profesores Universitarios, con la necesidad de avanzar en niveles de unidad, organización y lucha que les permitan hacerle frente a la amenaza que representa para las universidades públicas, el gobierno del Presidente Juan Manuel Santos con la Ejecución del PND, la agenda legislativa y la firma de TLC y con miras de avanzar en un gran movimiento por la defensa de la educación como un derecho y un bien público, vienen apuntándole a análisis, a dar las salidas frente a esta problemática.

La comunidad educativa universitaria en especial los maestros y estudiantes, siempre han planteado una normatividad diferente a la Ley 30 de 1992, que es la que regula el servicio público de la educación superior en Colombia.

Cuestionan en esta normatividad:

- La falta de garantías para el derecho a la educación superior.
- La violación a la autonomía universitaria.
- Las deficiencias y garantías en la participación democrática de los universitarios en la definición de políticas institucionales.
- La financiación estatal de las universidades oficiales.
- Las condiciones especiales necesarias que demanda una educación superior de alta calidad.

La ley 30 de 1992, ha mantenido el mecanismo subsidio a la oferta, pero en el límite de los presupuestos en pesos constantes para las universidades e instituciones públicas, propicio además, la ampliación progresiva del crédito educativo y la participación de prestadores privados en la libre competencia.

El Gobierno de Juan Manuel Santos, presenta en el mes de marzo de 2011 una reforma a la ley 30 de 1992, buscando aumentar la cobertura –con recursos financieros escasos-, la opción frente a esto es lograr la confluencia entre los recursos públicos, el bolsillo de las familias y los estudiantes y la “inversión privada”. El Estado busca la calidad y fortalecer su papel regulador y de vigilancia de los “productos”.

**La comunidad universitaria plantea que de aplicarse esta reforma se agravaría la situación actual de la universidad pública en los aspectos antes citados:**

- Considera la educación superior como un negocio, como algo transable en el mercado y no como un derecho humano y un bien común.
- Desarrolla un aspecto transversal de su política y plan de gobierno “La confianza inversionista”: propone la prestación del servicio de educación superior a cargo de Instituciones privadas sin ánimo de lucro, como mecanismo para solucionar las deficiencias en calidad y cobertura.



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

- El énfasis para la ampliación de cobertura en este sector educativo lo prioriza en los programas técnicos y tecnológicos y no universitarios.
- Amplia el espectro de las Instituciones de educación superior, además de las universidades, las instituciones universitarias, las instituciones tecnológicas y las técnicas, propone que se consideren: El SENA, entidad que forma para el trabajo, las Normales superiores formadoras de maestros-as-.
- Profundiza la violación a la autonomía universitaria, colocándola bajo la tutela de la rama ejecutiva del poder público y de los empresarios.
- Lesiona a un mas la participación de la comunidad universitaria: Numero de integrantes de los Consejos Superiores de las Universidades son nueve (9). De los cuales 3 son representantes de la comunidad universitaria, 1 representante de la comunidad académica, 1 de los profesores y 1 de los estudiantes. Los otros seis (6) son representantes de los sectores externos de la universidad: 3 del gobierno, 1 del sector productivo, 1 de los ex rectores, 1 de los ex alumnos.
- En la propuesta de reforma a la Ley 30 de 1992 (Artículo 42), se contempla además, la supresión de los Consejos académicos como órgano de dirección universitaria y máximo órgano de dirección académica en las universidades. Quedan los Consejos Superiores libres para decidir la forma de organización de las universidades y sobre los estatutos y reglamentos universitarios.
- Los Consejos Superiores de las Universidades del nivel departamental y nacional serán presididos por los gobernadores de los respectivos departamentos, o sea, por el ejecutivo territorial o local. Se dan los pasos necesarios para negar la autonomía universitaria, se impondrá en las universidades la política del gobierno de turno, propiciando la politiquería, el clientelismo y la corrupción.
- En materia financiera no da respuesta a la problemática y a la crisis de las Instituciones educativas superiores estatales. Ver de manera clara lo presupuestado en el PND 2010 -2014-. Se modifica y lesiona el presupuesto para la universidad pública.
- No desarrolla y si limita el Sistema Universitario Estatal- SUE-.
- Mantiene y agrava las condiciones de existencia materiales y económicas de los profesores universitarios: Precarización y flexibilización laboral.
- Se mantiene y aumenta la política de vinculación de profesores temporales – ocasionales o catedráticos- hoy, de acuerdo a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios – ASPU- el 80% de los profesores de estas universidades son vinculados por 4 meses cada semestre académico, quedando desvinculado 4 meses al año.

## 2.2. Educación preescolar, Básica y media.

A partes del Pliego de Peticiones, que presento la FECODE al gobierno Nacional el 7 de abril del año 2011.

Ver además, Informe sindical Nro. 10, fechado febrero 15 de 2011. Secretaria de asuntos laborales y jurídicos de  
FECODE-

### Política pública educativa.

- ✓ Atención, financiación y administración de la educación pública directamente por el Estado, en consecuencia solicitamos la reversión de los contratos de concesión. El cese de la ampliación de la cobertura con operadores privados de cualquier índole. La ampliación y dotación de la infraestructura escolar, de la planta de personal docente y administrativa.



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

- ✓ Garantía de la gratuidad y obligatoriedad de la educación pública desde los tres grados de preescolar hasta la educación media y ciclo complementario de las escuelas normales superiores.
- ✓ El Estado debe garantizar la atención y financiación oportuna y real de la educación de los colombianos, decretando presupuestos suficientes para esta misión, pues sólo de esta manera se elevará la calidad educativa, se dignificará la vida de los colombianos, se facilitará y logrará la consecución de la armonía y la paz social dentro de un orden justo. Es imperativo, dada la precariedad económica y social de un significativo número de familias colombianas que por su situación de pobreza no pueden brindar educación óptima y de calidad a sus niños, que el Estado cumpla sus responsabilidades y deberes constitucionales en esta importante materia, estableciendo como una solución la gratuidad efectiva de la Educación Pública desde los tres grados del preescolar hasta la educación media.
- ✓ Negociación de una reglamentación sobre temas como:
  - La evaluación y promoción de los estudiantes (Decreto 1290 de 2009).
  - La evaluación institucional.
  - Jornada laboral de los docentes.
  - Índices y parámetros de la relación alumnos-maestro.
  - Fusiones de instituciones educativas.

**Apoyo a las instituciones educativas y educadores damnificados por los desastres naturales.**

### 3. SALIDAS.

1. **Unidad, organización y lucha** de las organizaciones sociales y populares que están por confrontar la política neoliberal y al gobierno que la sustenta y ejecuta.
2. **La lucha** social y política se pone al centro.
3. **Coordinar** las luchas y movilizaciones a nivel departamental y nacional en la vía de centralizar esfuerzos y posibilitar mejores condiciones de éxito en las peticiones y exigencias que se realizan al gobierno.
4. **Trabajar por una agenda social y política** a nivel nacional que posibilite los mayores niveles de unidad, organización y lucha.
  - Contra el PND.
  - Contra la agenda legislativa.
  - Contra el TLC.
5. **Lucha nacional** que conlleve a un Paro Cívico Nacional, en donde exista una condición necesaria: paro de la producción trabajo de base.

#### **A nivel educativo**



# Over Dorado Cardona

Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos de FECODE

1. La conformación de los Comités por la Defensa de la Educación Pública Estatal: Municipal, departamental y nacional.
2. Trabajar por un gran frente que defienda la educación como derecho fundamental y un bien público.
3. La lucha por una Ley Estatutaria de la Educación, que tenga como criterio la financiación y administración directa por el Estado.
4. Dicha Ley Estatutaria debe incluir la educación superior, sobre la base de un código educativo a nivel nacional.
5. Lucha social y política para el presente cuatrienio, que no necesariamente se enmarque en el decreto 535 de 2009. Es fundamental la unidad de acción con las organizaciones estudiantiles y de los profesores universitarios.

#### **Lo anterior implica:**

- La lucha contra el acto legislativo 01 de 2001 y 04 de 2007.
  - La lucha contra la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios.
  - La lucha contra la Ley 30 de 1992 y la reforma propuesta por el gobierno de Santos.
  - Lucha por la financiación plena del gobierno de la educación superior. No a la mercantilización de la educación.
  - La lucha por autonomía y democracia en las IE del país –Preescolar hasta el nivel Universitario.
  - La lucha por el Bienestar universitario, bienestar estudiantil y bienestar de los docentes.
  - Respeto a los derechos humanos y garantías a la protesta social y el derecho de organización y asociación.
  - Lucha contra la Ley de seguridad Ciudadana.
  - Pago de las deudas del gobierno con las universidades.
  - Pago del pasivo pensional.
  - Que el gobierno pague la deuda (60 billones) que tiene con el FNPSM y que pague lo que le corresponde mensualmente en forma oportuna.
  - Aumento del presupuesto para educación.
  - Formación y capacitación profesional para los docentes del país.
  - Congelamiento de la matrícula en el nivel superior.
  - Condonación de las deudas del ICETEX y cese de los procesos jurídicos por créditos – Universidad-.
  - La investigación eje transversal en el sistema educativo. Investigación de calidad en todas las áreas del conocimiento para el desarrollo socioeconómico, tecnológico y cultural de los diferentes sectores poblacionales.
  - La investigación que le sirva a la nación, que le permita el estudio, la preservación y conservación del patrimonio natural, ecológico y ambiental de la nación.
- ODC.